



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2384**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.**

Artículo 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2017, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		IMPORTE (PESOS)
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)		13,909,765,878
A	Ingresos Propios	1,482,530,986
1	Impuestos	635,856,038
1.11	Impuestos sobre los ingresos	28,980,486
1.11.1	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	10,347,705
1.11.2	Impuesto sobre la obtención de premios	18,632,781
1.12	Impuestos sobre el patrimonio	2,646,000
1.12.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	2,646,000



PODER LEGISLATIVO

1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	171,022,100
1.13.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	169,967,831
1.13.2	Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos	1,054,269
1.14	Impuesto al comercio exterior	0
1.15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	419,494,874
1.15.1	Impuesto sobre Nóminas	419,494,874
1.16	Impuestos Ecológicos	0
1.17	Accesorios	13,712,578
1.17.1	Multas	1,101,564
1.17.2	Recargos	10,136,953
1.17.3	Intereses	2,292,796
1.17.4	Gastos de ejecución	181,265
1.18	Otros Impuestos	0
1.19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
2.21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.22	Cuotas para el Seguro Social	0
2.23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.24	Otras cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2.25	Accesorios	0
3	Contribuciones de mejoras	0
3.31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	345,374,344
4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.42	Derechos a los hidrocarburos	0
4.43	Derechos por prestación de servicios	345,374,344
4.43.1	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	15,985,786



PODER LEGISLATIVO

4.43.2	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	39,674,093
4.43.3	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	0
4.43.4	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	92,365
4.43.5	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte	1,385,624
4.43.6	Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales	387,107
4.43.7	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	275,234,564
4.43.8	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	2,912,450
4.43.9	Servicios prestados por la Contraloría General	293,588
4.43.10	Servicios prestados por la Secretaria de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	9,408,767
4.43.11	Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Social	0
4.44	Otros Derechos	0
4.45	Accesorios	0
4.49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	2,174,366
5.51	Productos de tipo corriente	208,578
5.51.1	Servicios prestados por el Archivo General del Estado	0
5.51.2	Venta de publicaciones oficiales.	54,739
5.51.3	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas	11,442
5.51.4	Productos diversos	142,397
5.52	Productos de capital	1,965,788
5.52.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	1,956,757
5.52.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	7,898
5.52.3	Intereses bancarios	1,133
5.59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	499,126,238
6.61	Aprovechamientos de tipo corriente	491,595,717



PODER LEGISLATIVO

6.61.1	Incentivos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	310,164,244
6.61.1.1	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	496,162
6.61.1.2	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	75,000
6.61.1.3	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	23,337,156
6.61.1.4	Derivados por Actos de Fiscalización	55,896,750
6.61.1.5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,414,188
6.61.1.6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	43,257,549
6.61.1.7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel	2,176,866
6.61.1.8	Derivados de la Inspección y Vigilancia	5,006
6.61.1.9	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	23,216,055
6.61.1.10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	96,861,375
6.61.1.11	Multas Administrativas Federales no Fiscales	3,697,731
6.61.1.12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	4,478,776
6.61.1.13	Régimen General de Ley	3,440,382
6.61.1.14	Régimen de Incorporación Fiscal (Anexo 19)	51,811,248
6.61.2	Otros aprovechamientos	180,917,204
6.61.3	Multas administrativas estatales no fiscales	514,268
6.61.4	Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	147,000,000
6.62	Aprovechamientos de capital	7,530,521
6.62.1	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	7,449,157
6.62.2	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	81,364
6.69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
7.71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
7.72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0



PODER LEGISLATIVO

7.73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
B	Participaciones, Aportaciones y Convenios	11,886,005,902
8	Participaciones y Aportaciones	10,794,402,767
8.81	Participaciones	4,233,836,453
8.81.1	Fondo General de Participaciones	3,449,779,359
8.81.2	Fondo de Fomento Municipal	182,330,234
8.81.3	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	23,420,625
8.81.4	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	55,555,350
8.81.5	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	23,507,045
8.81.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	151,529,301
8.81.7	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	29,709,342
8.81.8	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,774,224
8.81.9	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel	236,511,472
8.81.10	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas	70,719,501
8.82	Aportaciones	6,560,566,314
8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,351,182,373
8.82.1.1	FONE- Servicios Personales	4,145,275,193
8.82.1.2	FONE - Gastos de Operación	205,907,180
8.82.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	969,739,247
8.82.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	164,295,958
8.82.3.1	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal	19,915,055
8.82.3.2	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	144,380,903
8.82.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	430,631,305
8.82.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	219,330,450
8.82.5.1	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	45,284,369
8.82.5.2	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	141,431,800



PODER LEGISLATIVO

	8.82.5.3	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	32,614,281
	8.82.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	62,709,707
	8.82.6.1	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica	32,995,186
	8.82.6.2	Fondo de Aportación para la Educación de Adultos	29,714,521
	8.82.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	163,500,000
	8.82.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	199,177,274
	8.83	Convenios	1,091,603,135
	8.83.1	Universidad Autónoma de Baja California Sur	438,571,330
	8.83.2	Comisión Nacional del Agua	68,233,200
	8.83.3	Secretaría de Gobernación	5,539,752
	8.83.4	Secretaría de Turismo	0
	8.83.5	PROFIS	0
	8.83.6	COBACH	106,132,845
	8.83.7	CECYTE	140,428,226
	8.83.8	Implementación de la Reforma Penal (SETEC)	0
	8.83.9	Comisión Nacional del Deporte	38,111,850
	8.83.10	Secretaría de Salud	272,850,002
	8.83.11	ICATEBCS	21,735,930
C	Subsidios Provenientes del Gobierno Federal		129,148,990
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		129,148,990
	9.91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	9.92	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	9.93	Subsidios y Subvenciones	129,148,990
	9.93.1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
	9.93.2	Programas de Desarrollo Regional	0
	9.93.3	Fortalecimiento para la Seguridad Municipal (FORTASEG)	63,126,683
	9.93.4	Fondo para la Infraestructura en los Estados	0
	9.93.5	Apoyo Financiero Extraordinario	0
	9.93.6	Subsidios Extraordinarios	0
	9.93.7	Turismo	10,000,000
	9.93.8	S.C.T.	0



PODER LEGISLATIVO

9.93.9	Sistema Desarrollo Integral de la Familia	4,025,000
9.93.10	SEMARNAT	7,614,774
9.93.11	Secretaría de Desarrollo	0
9.93.12	Convenio Policía Acreditable (SPA)	0
9.93.13	Programa Nacional de Prevención del Delito (PNPD)	20,776,743
9.93.14	Intereses Bancarios Chequera	7,495,318
9.93.15	Intereses Bancarios Cuentas de Inversión	16,110,472
9.94	Ayudas sociales	0
9.95	Pensiones y Jubilaciones	0
9.96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
D	Ingresos derivados de Financiamiento	412,080,000
0	Ingresos derivados de Financiamiento	412,080,000
0.01	Endeudamiento interno	412,080,000
0.01.1	Empréstitos	412,080,000
0.02	Endeudamiento externo	0

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2017, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, aun cuando se destinen a fines específicos se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, Dependencias Estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y



PODER LEGISLATIVO

Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Para pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria, previamente se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule.

Artículo 3º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, Convenio



PODER LEGISLATIVO

de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.



PODER LEGISLATIVO

- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.

Artículo 7°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 9°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a la fórmula prevista en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 14°.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 15°.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16°.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17°.- Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2017 integren a su planta laboral a personas con capacidades diferentes, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2017, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.






PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre del año 2017, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

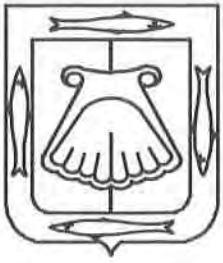
TERCERO.- Para los efectos de dar seguimiento al último párrafo del artículo 1º de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá presentar cada seis meses ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, un informe por escrito de los ingresos adicionales recibidos en el Ejercicio Fiscal de 2017.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2384